

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

§ III

Correos y Telégrafos

Art. 43. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España, ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia.

Se entenderá por correspondencia oficial únicamente la que vaya dirigida al cargo, llevando el sello en tinta de la oficina de origen, que acredite la procedencia oficial del pliego.

Art. 44. Para el interior de las poblaciones se franquearán las cartas con sellos por valor de 0'10 de peseta, cualquiera que sea su peso, y de igual precio serán las tarjetas postales.

Art. 45. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 0'15 de peseta y en 0'25 el de las dobles ó con respuesta pagada, para su circulación entre las poblaciones del Reino.

Art. 46. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones del Reino se franquearán con sellos de 0'20 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

Art. 47. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de treinta céntimos de peseta.

Art. 48. Los timbres de Correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del ramo con tinta tipográfica, en la forma que está dispuesto ó se disponga en lo sucesivo.

Art. 49. Los telegramas de una á quince palabras entre estaciones de la misma provincia, devengarán 0'50 de peseta y 0'5 más por cada palabra que exceda de las quince.

Los de una á quince palabras entre estaciones de distintas provincias, una peseta, y 0,10 por cada palabra que exceda.

Los transmitidos entre las estaciones de la Península é islas Baleares y Canarias, devengarán 4 pesetas si no exceden de quince palabras, y por cada una más 30 céntimos.

Los interinsulares de igual número de palabras, ó sea de una á quince, pagarán 2 pesetas, y 15 céntimos por cada palabra de exceso.

Art. 50. Los telegramas entre dos estaciones de provincias diferentes que se dirijan á los periódicos de todas clases y agencias de noticias que tengan por exclusivo objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa establecida en el párrafo segundo del artículo precedente.

Los de las islas Canarias satisfarán además la sobretasa correspondiente á la Compañía de cables.

Art. 51. Por todo telegrama ó telefonema, además del precio establecido por tarifa, se exigirán 10 céntimos, los que se harán efectivos en un timbre móvil de igual valor, que se fijarán en el original del telegrama ó telefonema.

Todos los timbres que se fijen en los telegramas ó telefonemas serán inutilizados por el expedidor en la forma que se dispone por el art. 9.º

Art. 52. La correspondencia postal y telegráfica internacional continuará rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.

Art. 53. La circulación de los periódicos sólo tendrá lugar con timbre adherido á sus fajas, de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor.

En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Art. 54. En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de Correos y Telégrafos, y podrán ser alteradas por disposiciones de igual carácter administrativo que las que las han establecido.

§ IV

Documentos referentes al ramo de Guerra y Marina

Art. 55. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los Oficiales generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y de la Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase, con arreglo á las prescripciones de la ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á menos que se expidan á instancia de un tercero á quien interese.

Art. 56. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario, se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleo, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para Ultramar y para contraer matrimonio, y pasaportes para el extranjero, se estará á lo que se determina por esta ley en los artículos que preceden y subsiguen de este mismo capítulo. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

Art. 57. Se empleará el de una peseta, clase 11.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando éstas tengan lugar ante la Autoridad militar ó los Jefes ú Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército ó de la Armada.

Art. 58. Se empleará timbre de una peseta en toda solicitud ó instancia que suscriban los Oficiales generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Art. 59. Se empleará el timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º En toda solicitud, instancia ó exposición que tengan que suscribir las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera hoja de los libros de actas, de Caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de Administración y Contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas ó Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á los justificantes.

8.º En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas á Habilitados, dependencias y establecimientos.

10. En los expedientes administrativo-gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Art. 60. En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, destajos: gratificaciones laborables y pagos á empresas ó contratistas, se empleará el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.º, de 10 céntimos, cuando la cuantía pase de 10 pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos desde 500'01 á 1.000, y de 50 céntimos desde 1.000'01 en adelante.

Art. 61. Se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.º En las hojas de servicio de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se expidan en cumplimiento de órdenes ó instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.º En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.º En las licencias absolutas que con certificación de servicios se entregan á los individuos y clases de tropa, voluntarios ó reenganchados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos los institutos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los resguardos que los Habilitados ó Pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan á Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, á menos que su cuantía exceda de 10 pesetas.

7.º En los balances de Caja ó arqueo mensual, y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.º En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías, Empresas ó contratistas, guías, y en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan á las cuentas.

Art. 62. Se exceptúan del impuesto del timbre:

1.º Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita sin previo reintegro correspondiente á su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina ó dependencia que las reclame.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que á la misma corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7.º Las distribuciones ó nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados, satisfarán el timbre especial móvil con sujeción á lo dispuesto por el art. 60 de esta ley.

8.º Los abonarés de ajustes ó cargos de Caja á Caja, por créditos de individuos que pasen de uno á otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala de los documentos de giro.

9.º Las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan á los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan á todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos del servicio.

11. Las listas ó relaciones de jornales de operarios.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

§ V

Registro civil

Art. 63. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación á los libros de Registro civil.

2.º Los expedientes de matrimonio civil.

Los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.

3.º Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de las que fueren negativas, que se extenderán en papel de 10 céntimos, clase 12.ª

4.º Las certificaciones de dichas actas.

5.º Los certificados de ciudadanía.

6.º Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

7.º Las certificaciones de actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

8.º Las que se expidan de las actas de fe de vida, domicilio, residencia ó estado, con la excepción determinada en los arts. 64 y 65 de esta ley.

9.º Las de cualquiera otra clase análoga á las expresadas.

Art. 64. Las fes de vida, domicilio, residencia ó estado de las Clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el impuesto, se extenderán en timbre de 10 céntimos, siendo admisible el reintegro si estuviesen impresas, en un sello suelto de igual precio, que se inutilizará como se dispone por el art. 9.º

Art. 65. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio, cuando los que las soliciten fueran pobres de solemnidad ó las reclame alguna Autoridad, sin instancia de parte interesada que haya obtenido declaración legal de pobreza.

Art. 66. Las certificaciones de defunción que para los efectos del Registro extiendan los Facultativos, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley, pudiendo redactarse en papel común.

Art. 67. Los asientos de inscripción que se hagan en los libros del Registro civil, se reintegrarán por los interesados á razón de cinco céntimos por cada cinco líneas ó fracción de ellas.

Se exceptúan de este impuesto los asientos en que los interesados sean obreros ó pobres de solemnidad.

(Se continuará)

Diputación Provincial

Sesión de 25 de Febrero de 1899

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Campo y Fernández.—Cobo Canalejas.—Cortina y Esteche.—Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Durán.—García Gordo.—López González.—Lucio.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro y Rojo.—Noroña.—Peláez.—Ranero.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se dió lectura de un oficio de la Comisión de Beneficencia, participando que los Sres. Visitadores de los Establecimientos ratificaron las manifestaciones que hicieron en sesión pública, presentando las dimisiones de sus cargos, retirándose en el acto, y los restantes Vocales acordaron no admitir dichas dimisiones.

El Sr. Chapaprieta preguntó quiénes fueron los Vocales de la Comisión de Beneficencia que no admitieron la dimisión á que se refería la comunicación que acababa de leerse.

El Sr. Mejía contestó que se habían reunido siete en comisión, pero habiéndose retirado por delicadeza los Visitadores, tomaron el acuerdo los Sres. Martínez Contreras, Corcuera y López González.

El Sr. Chapaprieta dijo que él, que desde el primer momento había insistido en que no presentasen la dimisión y continuasen en sus puestos los Visitadores, no podía ser sospechoso al decir que, á su juicio, desde el momento en que en la Comisión quedaron sólo tres Vocales, no podía funcionar por no existir número suficiente para tomar el acuerdo, que por otra parte estimaba perfectamente justo.

El Sr. Mejía contestó que habiéndose celebrado la sesión en segunda citación, reglamentariamente podían tomar acuerdo los individuos que asistieron cualquiera que fuese su número, aparte de que los Visitadores se habían retirado sólo por una cuestión de delicadeza; por todo lo cual, y por la índole del asunto, la Diputación debía limitarse á quedar enterada.

El Sr. Agustín hizo constar su propósito de que la dimisión presentada lo fuese con el carácter de irrevocable, y la necesidad de que la Diputación adopte un temperamento cualquiera, recabando su absoluta libertad de acción en tanto que esto sucediera.

El Sr. Chapaprieta dijo que ya debían estar convencidos los Visitadores de que la proposición presentada no tendía á molestarles en lo más mínimo, pero como comprendía lo violento de su situación como dimisionarios que eran, estimaba que no había otra solución para poner á ella término, que dar cuenta inmediatamente á la Diputación del dictamen de la Comisión de gobierno interior.

El Sr. Presidente manifestó que, aunque no de una manera oficial ú oficiosa, sabía que en la Comisión de gobierno interior había resultado empate, por lo que había quedado pendiente para otra sesión y no había podido venir en el orden del día.

Sin más discusión acordó la Diputación quedar enterada del anterior oficio.

Igualmente acordó:

Quedar enterada de otro oficio de la misma Comisión de Beneficencia participando haber aceptado, aunque con sentimiento, la renuncia que del cargo de Visitador del Hospital de San Juan de Dios ha presentado con el carácter de irrevocable el Vocal don Julián Cobo Canalejas, y encomendar interinamente este servicio al señor D. José Peláez y Urquina.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 del actual por la que se confirman los nombramientos recaídos de Médicos Vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia á favor de los Sres. Hernández Briz y Garcés Tornos, y desestimando el recurso interpuesto por D. Julio Pérez Obón y D. Jerónimo Hurtado.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión de Fomento participando que durante la ausencia del Vocal don José Sandoval, que se halla disfrutando mes y medio de licencia, le representará en la de Personal el Diputado D. Manuel García Gordo.

A petición del Sr. Peláez se acordó conceder la autorización correspondiente para que, según costumbre, se dé el extraordinario en la comida á los enfermos y sirvientes del Hospital de San Juan de Dios con motivo del santo titular del Establecimiento.

El Sr. Cortina dijo que en su última reunión había acordado la Comisión de Beneficencia proponer que la habitación que hay en el Hospicio que ocupaba el exEmpleado D. Modesto Moyrón, que había entregado las llaves hacía tres días, se concediese al profesor Jefe de escuelas que á ello tiene derecho por Real orden, pues así se evitaría la compensación que en tal concepto se le está dando.

El Sr. Presidente contestó que tratándose del cumplimiento de un pre-

cepto legal, no había más remedio que acordar lo propuesto y que se evitase al profesor Jefe de escuelas á que ocupase aquella casa, pues si se negaba se ahorraría también la compensación.

El Sr. Peláez pidió á la Diputación se hiciera constar en acta, pasando de ello oficio á la Superiora, el sentimiento con que había visto el fallecimiento de una monja de la Inclusa enterrada aquella tarde y que había estado 40 años prestando servicios á la Beneficencia.

Así se acordó por unanimidad.

El Sr. Martínez Contreras manifestó que faltaban sólo cuatro sesiones para terminar el período sin que hubiera emitido dictamen la Comisión de Gobierno interior sobre la proposición por él presentada, por lo que rogaba se despachase este asunto lo antes posible.

El Sr. Presidente contestó que ya se había tratado este asunto anteriormente, y reprodujo lo que entonces expresó.

Rectificó brevemente el Sr. Martínez Contreras diciendo, que el caso era que á pesar de los buenos deseos del Presidente, el dictamen no había venido á el orden del día.

Entrando en el orden del día se dió cuenta del dictamen proponiendo se saquen á concurso público por término de diez días las obras necesarias para el traslado y reparación al nuevo pabellón construido al efecto, de los aparatos que constituyen la Cámara de desinfección del Hospital provincial, cuyo importe se calcula en 615 pesetas.

El Sr. Chapaprieta ruega á la Comisión de Beneficencia que retire el dictamen para que se subsane una incorrección que en él se nota, pues aunque se trata de unas obras de insignificante cuantía, no por eso se puede dejar de cumplir la Ley. Teniendo la Diputación unos Arquitectos que son los que deben formar los proyectos de todas las obras que se ejecuten, se da el caso en éstas, á que el dictamen se refiere, de que dicho proyecto lo haya formado un contratista y luego haya informado sobre él el Arquitecto, constituyendo esto una irregularidad que le maravilla, haya llegado hasta el salón de sesiones, aparte de que el Arquitecto se reduce á decir, sin entrar á calificar las obras, que algunas son caras y á rebajar alguna partida á ojo de buen cubero.

El Sr. Agustín contesta en nombre de la Comisión manifestando que van llegando las cosas á un terreno que ni siquiera se agradecen los actos de cortesía de la Comisión. Añade que no hay nada en este dictamen de lo dicho por el Sr. Chapaprieta, cuyo afán de oponerse á todo, le hace ver las cosas bajo un prisma falso; se trata de un gasto pequeño de 615 pesetas, que apenas si rebasa el límite de 500 que pueden gastar los Visitadores sin dar cuenta á nadie, bastando cuando excede, pedir autorización á la Comisión, la cual, tratándose de gastos acreditados y justificados debidamente, la concede aun sin la intervención del Arquitecto. En el presente caso, al encontrarse el Visitador con las obras ya hechas pidió autorización para trasladar la Cámara de desinfección y el Sr. Director consultó con determinada persona sobre el coste de la traslación; vió el Sr. Arquitecto el presupuesto que aquella hizo, rebajando algunas partidas, y en esas condiciones pasó á ponencia del Visitador y él, que pudo desde luego autorizar las obras, dijo que salieran á concurso; y reta al señor Chapaprieta á que diga si para un

gasto tan insignificante se han observado nunca más formalidades.

El Sr. Chapaprieta rectifica diciendo, que respetando la opinión del señor Agustín, él, siempre que entienda se ha faltado en algo á la Ley, pedirá que se subsane la falta y cree cumplir con su deber al señalar estas irregularidades. Lo cierto en este asunto es que se saca á concurso una obra, cuyas condiciones hay que anunciar en los periódicos oficiales, y no es serio á su juicio, que la base de ese concurso sea un proyecto formado por un particular, por cuya razón entiende que no puede el concurso llevarse á efecto.

El Sr. Martínez Contreras manifiesta que no puede estar conforme con el criterio del Sr. Chapaprieta, pues se trata simplemente de una oficiosidad del Director del Hospital en bien del servicio, que le ha llevado á pedir el proyecto del coste á una persona práctica; pero como el Arquitecto hiciera algunos reparos, entendió que no podía hacerse lo que se pretendió y dijo que debía abrirse concurso para la realización de las obras; de suerte que no han podido reunirse mayores garantías.

El Sr. Chapaprieta rectifica reconociendo que la Comisión ha procedido con la mejor buena fe, pero por lo mismo que se llevan las obras al concurso es necesario que se subsane la irregularidad en el procedimiento, que estriba en no haber hecho el proyecto persona competente.

Habiéndose pedido votación nominal, el Sr. Noreña explica su voto diciendo que en este asunto, como en la mayor parte de ellos, está al lado de la Comisión; pero mientras duren las actuales circunstancias de recelo en la opinión, votará sistemáticamente con todos los que censuren.

El Sr. Martínez Contreras pide que se haga constar en acta la anterior manifestación.

El Sr. Presidente ofrece que se hará así constar, y llama al propio tiempo la atención de los Sres. Diputados acerca de la obligación en que están de votar todos los asuntos con arreglo á su conciencia.

El Sr. Negro y Rojo manifiesta que él, por sistema también, votará con las Comisiones, que son las que verdaderamente estudian los asuntos.

Sin más discusión, fué aprobado el dictamen en votación nominal por 15 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Agustín.—Beltrán.—Cobo.—Cortina.—Durán.—García Gordo.—López González.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro.—Peláez.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó: Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Lucio.—Noreña.—Ranero.

El Sr. García Gordo en nombre de la Comisión retiró los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento, proponiendo la confirmación de acuerdos de la Provincial.

Acceder á la bonificación de la sustitución de la piedra, solicitada por D. Joaquín Ostolaza, contratista de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, en la cuantía propuesta por el Sr. Ingeniero primero, cuya cuantía asciende á la cantidad de 23.288'95 pesetas, las cuales se incluirán y acreditarán en la liquidación general próxima á formarse.

Aprobar la liquidación general de las obras ejecutadas en los trozos 1.º y 2.º y parte del 3.º de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo á Col-

menar de Oreja, y declarar de abono á favor del contratista, D. Joaquín Ostolaza, el saldo, importante 73.792'36 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito de 427.292 que para esta clase de atenciones figura incluido en el capítulo 10 del presupuesto ordinario vigente.

El Sr. Presidente dijo que á su juicio debía retirarse también el otro expediente que en la orden del día venía y que tenía íntima relación con los anteriores, haciendo la salvedad de que caso de existir alguna responsabilidad, como había ocurrido en expedientes análogos la declinaba la Diputación por estar pendiente de la recepción definitiva.

El Sr. García Gordo en nombre de la Comisión de Fomento manifestó que los dos expedientes anteriores no tenían relación alguna con el aludido por el Sr. Presidente aunque sea de la misma carretera, pero respetando las decisiones de sus compañeros y más cuando éstas venían formuladas por labios tan autorizados con los del Presidente, no tenía inconveniente en retirar el dictamen con la salvedad y la declaración por aquel hecho de que la Diputación declinaba toda responsabilidad.

En su consecuencia fué retirado el dictamen reproduciendo el que ya lo fué por la misma Comisión de Fomento, proponiendo se ordene al señor Ingeniero Jefe provincial proceda á la recepción definitiva de las obras de dicha carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, con arreglo á las condiciones establecidas en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Personal proponiendo á la Diputación se sirva expedir á los Delineantes de Obras públicas el correspondiente título y credencial, acreditándoseles la posesión desde 1.º de Julio de 1897, en que empezaron á percibir el aumento de 500 pesetas.

El Sr. Chapaprieta pidió sin oponerse á la aprobación de este expediente, que se trajera á la Diputación relación de los Sobrestantes y Delineantes, haciendo que mostrasen los títulos académicos que ostentaran, fecha de los mismos y la en que fueron nombrados.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Octubre último, por el que se concedió la vuelta al servicio del Profesor Médico Sr. Ramoneda, destinándole al Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Chapaprieta pregunta á la Comisión de Personal si en el Hospital de San Juan de Dios existe vacante que pueda ocupar el Sr. Ramoneda, puesto que se le destina á dicho Establecimiento.

El Sr. Cortinas contesta en nombre de la Comisión, que esta no ha tenido inconveniente en proponer la aprobación de este dictamen, aunque no existe vacante, porque según el acuerdo de la Comisión provincial, el señor Ramoneda ha de prestar gratuitamente sus servicios hasta que la vacante exista.

El Sr. Chapaprieta pide se hagan constar en acta estas manifestaciones.

El Sr. Cortina desea saber si la Comisión de Personal se ha enterado de los fundamentos que tuvo la Diputación para separar al Sr. Ramoneda de su destino y qué méritos ha habido después para que se le reponga, porque él fué uno de los que votaron su separación del Cuerpo médico y no quiere

ponerse ahora en contradicción con su voto anterior.

Contesta el Sr. Cortinas que en el expediente no existen datos acerca de la separación del Sr. Ramoneda, y lo único que resulta es que se formularon algunas quejas contra dicho señor porque no hacía la visita por la tarde, cargo que contestó el interesado diciendo que nadie mejor que él podía juzgar de cuando era más conveniente hacer la visita para el buen servicio médico; en vista de esto, el Sr. Ramoneda pidió la excedencia que le fué concedida y después de estar dos años en esta situación, solicita la vuelta al servicio, á cuya solicitud no ha tenido inconveniente en acceder la Comisión por ofrecerse á prestarla gratuitamente mientras no haya vacante.

Rectifica el Sr. Cortina lamentando que no se haya tenido á la vista el expediente que se formó á dicho señor Profesor, para que lo hubieran conocido los Diputados que no lo eran en aquella época, pues sin saber si la solicitud de excedencia fué la manera de legalizar su situación, tiene algún recuerdo de dicho expediente y sabe que hubo abandono del servicio durante muchos meses, por lo que ruega que se suspenda el despacho de este asunto hasta ver si el expediente parece, ó por lo menos que se pida informe al Cuerpo Médico.

El Sr. Cortinas dice que de buen grado accedería, si posible fuera, á lo pedido por el Sr. Cortina, pero el expediente de separación no parece y en cuanto al informe del Decano, ya la Comisión lo ha pedido.

El Sr. Beltrán interviene en el debate diciendo que recuerda haber oído hablar á un Sr. Diputado de la época en que él no lo era, del expediente de separación á que se refiere el Sr. Cortina, y como él había apoyado la petición del Sr. Ramoneda, ha procurado enterarse, resultando de sus averiguaciones que por diferencia de apreciación con el Sr. Decano y brusquedades de carácter propias del Sr. Ramoneda, parece que se pensó en formar el expediente pero no llegó á formarse y por tanto, tampoco se le separó, siendo hoy su situación oficial la de excedencia y teniendo derecho de consiguiente á pedir la vuelta al servicio. El amparó esta petición por estas razones y aún por otras que dirá, si quiera sean de carácter particular; se acercaba un Congreso de higiene al que venían médicos extranjeros que habrían de aquilatar nuestros conocimientos en estas materias y el Sr. Ramoneda con un entusiasmo profesional que sería de desear en todos, pidió la vuelta al servicio y que se le adscribiera á San Juan de Dios, porque quería operar delante de los médicos extranjeros. Razones parecidas á las expuestas por el Sr. Cortina, hicieron que esta petición durmiera el sueño de los justos en la Comisión, y después, no habiendo manera de negarla, se adujo el argumento de que no había consignación en presupuesto; pero como el Sr. Ramoneda no buscaba esto, presentó otra instancia ofreciendo su trabajo gratis, pues no buscaba el sueldo, sino el tener la honra de prestar sus servicios á los enfermos de la Beneficencia provincial; hace notar por tanto, que lo que se conseguirá con estas dilaciones es privar á los pobres enfermos de un operador tan solicitado como el Sr. Ramoneda.

El Sr. Martínez Contreras cree que la Comisión retirará el dictamen en vista de lo expuesto por el señor Cortina; un individuo de la Comisión ha declarado que el expediente de se-

paración no se encuentra y no estamos en circunstancias que permitan decir que los expedientes se pierden, por lo que es necesario que se abra una información para averiguar donde se encuentra el expediente ó si se ha perdido, quién es el culpable de su pérdida, sin que por esto se oponga á la aprobación del dictamen, pues no está en su ánimo discutir la personalidad del Sr. Ramoneda.

El Sr. Chapaprieta se asoció á las ideas del Sr. Martínez Contreras, agregando que la Comisión que instruya el expediente, podrá ser la misma de Personal.

El Sr. Cortina contesta al Sr. Beltrán diciendo, que si bien nadie puede negar la competencia del Sr. Ramoneda, tampoco la de los demás Profesores del Cuerpo médico, por lo que no dejarán de estar bien asistidos los pobres enfermos del Hospital. Entiende que debe esperarse á que parezca el expediente de separación, y si no puede esto conseguirse, reconstituirle por los acuerdos que aparezcan en el libro de actas.

El Sr. Beltrán rectifica diciendo que no tuvo intención de molestar al Cuerpo médico, cuyo celo había sido siempre el primero en reconocer; agregó que no se oponía á que se buscara el expediente, pues al Sr. Ramoneda más que á nadie conviene que se desvanescan estas sospechas, por más que tiene la convicción de que no llegó á formarse.

Después de rectificar brevemente el Sr. Cortina, el Sr. Cortinas dijo: que como en nada se perjudicaban con la aprobación del dictamen los intereses provinciales, toda vez que no se acreditan haberes, podía aprobarse sin perjuicio de las responsabilidades que deban exigirse por el extravío y de lo que, en cuanto al fondo, pudiera resultar.

El Sr. Martínez Contreras, dijo

que debía esperarse á que pareciera el expediente, para que si de él resulta que se le separó del servicio, no haya que separarle inmediatamente después de nombrado.

El Sr. Cortina dijo que le parecía que se había instruido el expediente, pero que no había llegado á resolverse.

El Sr. Martínez Contreras explicó su voto diciendo que le emitía favorable al dictamen, con la salvedad de que había de buscarse el anterior expediente y estar á lo que de él resultara.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen en votación nominal por quince votos contra tres.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda:

A LA EXCMA. DIPUTACIÓN

La Comisión de Hacienda, en cumplimiento del deber que la impone el art. 64 del Reglamento, tiene el honor de presentar á la aprobación de la Diputación provincial el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1898-99.

Como los preceptos de la ley Provincial en materia de presupuestos son tan claros y terminantes, y las Reales órdenes de 30 de Julio de 1883 y 17 de Noviembre de 1884, si bien mandan cumplir lo dispuesto por la ley y reglamento de la de Presupuestos y Contabilidad provinciales en cuanto no estén en contradicción con la ley orgánica, la Comisión entiende que el art. 32 de la de 25 de Septiembre de 1865 no tiene aplicación en este caso, y que por lo tanto, el presupuesto adicional no puede comprender más que las Resultas de Gastos y de Ingresos de los ejercicios cerrados.

Base necesaria de este trabajo son las liquidaciones generales del presupuesto de 1897-98, las cuales arrojan el resultado siguiente:

INGRESOS

Importe del presupuesto autorizado por la Superioridad.....	9 825.995 29
Aumento de crédito por mayor recaudación y operaciones de ampliación del presupuesto de 1897-98.....	1 061 625 92
<i>Total</i>	10.887 621 21
Minoración de créditos por anulación de ingresos que se consideran irrealizables.....	862.795 39
Importe del presupuesto liquidado.....	10.024.825 82
Créditos realizados en los diez y ocho meses de ejercicio.....	7 653.282 77
Créditos pendientes de cobro que pasan como Resultas al presupuesto adicional.....	2.371.543 05

GASTOS

Importe del presupuesto autorizado.....	9.824 056 61
Aumentos de créditos por Reintegros, ampliaciones y operaciones del periodo adicional del presupuesto de 1897-98.....	978 127 09
<i>Total</i>	10.802 183 70
Anulaciones por economía en los gastos.....	440 773 74
Importe del presupuesto liquidado.....	10.361.409 96
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.....	7.294.196 38
Obligaciones que quedan pendientes de pago á causa de no haberse realizado todos los ingresos y pasan al adicional como Resultas.....	3 067.213 58

Se ha liquidado, pues, el presupuesto de 1897-98 con un déficit de 356.584 pesetas 14 céntimos, que con los siguientes excesos de gastos sobre los créditos autorizados en presupuesto que aparecen en las liquidaciones de los Establecimientos de Beneficencia

Hospital provincial. —Viveres.....	25.166 54	
Botica.....	12.962 25	
Hospital de San Juan de Dios. —Viveres.....	8 704 52	38.128 79
Botica.....	3.231 25	
Hospicio. —Viveres.....	50 018 09	11.935 77
Vestuario.....	20.778 91	
Generales.....	45.957 98	
<i>TOTAL</i>		166.819 54

hacen una suma de 503.403 pesetas 68 céntimos, sin contar los créditos de estancias clínicas de la Facultad de Medicina, que ésta reclama, y que no han podido satisfacerse, porque en los respectivos presupuestos no ha existido autorizado crédito suficiente para ello.

Estos excesos de crédito en expediente separado se presentan á la resolución de la Diputación provincial, quien, previas las justificaciones que estime oportunas, resolverá si han de ser ó no incluidos en el próximo presupuesto ordinario.

Limitada, pues, la formación de este presupuesto á las obligaciones de Resultas, se formula en los términos siguientes:

GASTOS

CAPITULO VI

Beneficencia

ART. 1.º Atenciones generales:	
Deuda con el Manicomio de San Baudilio de Llobregat.....	78.000 82
Idem de Ciempozuelos.....	38.634 31
Hospital provincial: Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898.....	445.469 46
Idem San Juan de Dios, idem id.....	76.832 11
Hospicio, idem id.....	125.186 62
Inclusa, idem id.....	787.084 77
Asilo de las Mercedes, idem id.....	78.291 98
	1.629.500 07

CAPITULO XIII

Resultas de ejercicios cerrados:

Obligaciones de la provincia pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898.....	1.437 713 51
TOTAL GASTOS	3.067.213 58

INGRESOS

CAPITULO VI

Beneficencia

Hospital provincial: Créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1898.	174 005 56
Idem de San Juan de Dios, idem id.....	1.584
Hospicio, idem id.....	84.981 43
Asilo de las Mercedes, idem id.....	9.897 33
Inclusa, idem id.....	58.151 76
	328.620 08

CAPITULO XI

Resultas

ART. 1.º	
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1898.....	359.086 39
ART. 2.º	
Créditos pendientes de cobro de la provincia procedentes de presupuestos anteriores.....	2.042 922 97
	2.402.009 36
TOTAL INGRESOS	2.730.629 44

RESUMEN

GASTOS.....	3.067.213 58
INGRESOS.....	2.730.629 44
Déficit	336.584 14

á cubrir incluyéndole en el primer presupuesto ordinario que se forme, que es lo estrictamente legal.

Anuncia la Comisión que como las deficiencias del presupuesto ordinario corriente de 1898-99 en el ramo de Beneficencia son muchas, motivadas porque el pie de familia de cada Establecimiento ha sido mucho mayor que el asignado y calculado y por el aumento extraordinario que han tenido los precios de la mayor parte de los artículos de primera necesidad, no hay más remedio que, ó cerrar los Hospitales y Asilos en el próximo mes de Abril, ó formar un presupuesto extraordinario, en armonía con lo dispuesto por el artículo 112 de la ley Provincial, cuyo proyecto tendrá la honra de someter á la resolución de V. E. en una de las próximas sesiones.

Madrid 20 de Febrero de 1899.—El Presidente, Eduardo Mejía.—Francisco Martínez Contreras.—José Cortina.—Joaquín Chapaprieta.—Antonio Agustín.—Juan Durán.—Juan de Dios Raboso, Diputado Secretario.

Abierta discusión sobre la totalidad, el Sr. Martínez Contreras consignó que las cifras que aparecían en el presupuesto, eran las mismas y únicas facilitadas por la Contaduría, y como no habían podido verificar su comprobación, la responsabilidad de su exactitud correspondía á aquella dependencia.

Sin discusión fué aprobado en su totalidad é igualmente después por capítulos y artículos.

El Sr. Martínez Contreras dijo que interesaba á la Comisión de Hacienda hacer algunas manifestaciones que no había podido exponer en la discusión del presupuesto porque ésta no había existido, y es que anunciaba desde luego la presentación de un presupuesto extraordinario según se hacía

constar en el dictamen, por la necesidad imperiosa de atender á gastos no previstos en el ordinario y á otros cuya dotación era insuficiente. De esta suerte ha cambiado en absoluto la forma de confeccionar el presupuesto que hasta ahora se había venido haciendo á juicio de la Comisión con infracción del artículo 70 de la Ley provincial, por lo que se había opuesto á que se consignara en el presupuesto de resultas ningún gasto nuevo, porque sólo debía comprender aquélla después de la liquidación que se hace en el mes de Enero, siendo preciso demostrar ante la superioridad la necesidad de que dicho presupuesto extraordinario se apruebe, porque si no tendrían que cerrarse los Establecimientos de la Beneficencia. Así es como únicamente

puede cumplirse con la Ley y encauzar la Administración y la contabilidad provinciales, habiendo adoptado este criterio, bajo el punto de vista legal, por entender que el artículo 65 de la Ley de contabilidad no se halla en armonía con la Ley provincial, y que las Reales órdenes que dicen es aplicable aquella Ley en cuanto no se oponga á ésta, no pueden aducirse porque existe entre ambas abierta contradicción.

El Sr. Mejía, después de asociarse á las manifestaciones del Sr. Martínez Contreras, dijo que la Comisión tenía estudiado ya el presupuesto extraordinario en disposición de enviarlo á la Imprenta, á fin de que, á ser posible, viniera en el orden del día de la próxima sesión.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo, con cargo á la cual han de satisfacerse las obligaciones provinciales que se devenguen.

El Sr. Martínez Contreras dijo que había venido aprobando las distribuciones de fondos, aunque con algunas reservas; pero de una parte el angustioso estado del erario provincial, y de otra el estar agotados algunos artículos y la necesidad de que no se confundan los fondos del presupuesto ordinario con los del extraordinario y de resultas, haría que en lo sucesivo se fijase en la forma que deben hacerse estas distribuciones, porque con la mayor facilidad se podrían confundir é incurrir en alguna incorrección legal. A su juicio se les debía dar nueva forma, en bien de la contabilidad y de la claridad, y es que lo que en general se hace al establecerse que no se puede gastar sino la duodécima parte de lo presupuestado, se hiciera también en cada uno de los Establecimientos en particular, única forma de que no sucediera lo que actualmente ocurre, que en los tres ó cuatro primeros meses de ejercicio se consuma todo lo consignado, pues mientras que en la forma actual no se nota el déficit hasta que transcurren seis ú ocho meses, en la por él propuesta se observaría en seguida y no podría admitirse mayor número de asilados en los Establecimientos que los calculados en el presupuesto, y así únicamente es como podría resolverse el problema que insoluble se presenta á la Diputación: que el primer mes sería como el último, todos cobrarían igual y se evitaría que en los últimos meses del ejercicio vengán los contratistas con exigencias desusadas, porque saben que el capítulo está agotado. Así, pues, votaría la distribución, pero con las salvedades á que en sus anteriores manifestaciones se refería.

El Sr. Mejía se felicitó de que el Sr. Martínez Contreras tuviera tantas iniciativas, por más que lamentaba que no hubiera hecho esas manifestaciones en el seno de la Comisión de Hacienda porque así hubiera podido tenerlas en cuenta, y agregó que lo cierto era que nada había dicho en contra de la distribución de fondos cuya aprobación se proponía, y que algunas cosas ni aun tenían relación con la Comisión de Hacienda por ser asunto privativo de la Ordenación de pagos. Aparte de esto, no creía que con el criterio del Sr. Martínez Contreras pudieran salvarse todas las dificultades, pues por desgracia el estado de la Diputación era tan precario en los primeros como en los últimos meses de ejercicio.

El Sr. Presidente dijo que todas las iniciativas eran buenas y provechosas, por más que estimaba que la

dificultad grandísima con que tropezaba la Diputación, y especialmente la Ordenación de pagos, no era la señalada por el Sr. Martínez Contreras, sino la de que presupuestos los ingresos y los gastos, como éstos se realizaban quizás con exceso y aquéllos no, era indudable que el déficit había de resultar y que no era posible salvarlo de ningún modo.

El Sr. Martínez Contreras rectificó, y el Sr. Chapaprieta explicó su voto contrario á la distribución de fondos por las mismas razones expuestas por el Sr. Martínez Contreras y por las formuladas por él al aprobarse las anteriores liquidaciones á las que había de agregar una, y era que la distribución de fondos que con arreglo al artículo 37 de la ley de Contabilidad de 1865 debe presentarse por capítulos y artículos, y la de que se trata venía sólo por capítulos, por lo que rogaba á la Presidencia que en lo sucesivo se presentase en la forma legal.

El Sr. Presidente prometió que así se haría, por más que tenía entendido que había alguna disposición de la llamada legislación Correa en la que se dice que sólo debe presentarse por capítulos.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen con el voto en contra del señor Chapaprieta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán. 66.—739.

Comisión Provincial

Esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que la concede el caso 3.º del artículo 98 de su ley orgánica, ha acordado aprobar el proyecto de las obras de reforma necesarias en el Hospital de San Juan de Dios, y disponer se contraten por medio de subasta pública que tendrá efecto en la Casa Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el día 6 de Septiembre próximo venidero á las once en punto de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de contrata que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina los días laborables anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto que ascienden en total á la cantidad de 20.275 pesetas 99 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que se obtengan en el acto de la subasta versará sobre el tanto por ciento del importe presupuestado; entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra subastada.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo ó sea la cantidad de mil trece pesetas nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Todos los gastos del remate, escritura, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente accidental, Vallejo.—El Secretario accidental, M. Barrio. 147.—683.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Excm. Comisión provincial de Madrid varias obras de reparación en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual, publica la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el número 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que en cuanto á las indicadas Clases pasivas se cumpliera estrictamente lo establecido en el art. 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto.

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquellos que residen en el extranjero.

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los Recaudadores del impuesto.

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar su cargo en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte.

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia en que residen, cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que, una vez llenas y firmadas, las entreguen á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que no figuren en aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1899.—VILLAVERDE.—Sr. Director general de Contribuciones directas.»

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 16 de Agosto 1899.—El Administrador de Hacienda, Nicanor Nuñez.

(1) JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 99.

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre Ptas. Cts.	MATERIAL al trimestre Ptas. Cts.	SITUACION de la escuela			FECHAS de la			
						Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	
254	Prádena.....	Doña Romana E. Sarrasi.....	Mixta.....	112 50	28 12	90						
255	Puebla.....	D. Juan Crisanto Rueda, interino.....	Idem.....	87 50	21 87			90				
256	Quijorna.....	Dionisio Caja.....	Idem.....	112 50	28 12	90						
257		Francisco Antonio Berrocal.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
258	Rascafría.....	Doña Ana María Vilches.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
259	Redueña (Subvencionada).....	Joaquina Rodríguez.....	Mixta.....	125	31 25	90						
260	Rivas de Jarama (id).....	D. Buenaventura C. Herrero.....	Idem.....	125	31 25	90						
261	Rivatejada.....	Doña Paula María Santos.....	Idem.....	112 50	28 12	90						
262	Robledillo.....	Dolores Mondejar, interina.....	Idem.....	137 50	34 38			90				
263	Robledo.....	D. Antonio Esteban Criado.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
264		Doña Emilia Galán.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
265	Robregordo.....	Alfonsa Masinas.....	Mixta.....	137 50	34 38	90						
266	Rozas de Madrid.....	D. Eustaquio de Guinea.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
267		Doña Barbara Pérez.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
268	Rozas de Puerto Real.....	D. Nicomedes Sánchez.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
269		Doña Ramona Jusúa.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
270	San Agustín.....	D. Pablo Carreño.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
271		Doña María Loreto Deprit.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
272	San Fernando.....	D. Sotero Pascual.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
273		Doña Cecilia Díaz.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
274		D. Pedro Luis Carazo, interino.....	Primera niños.....	275	68 75			90				
275		Baldomero Cubillo.....	Segunda niños.....	275	68 75	90						
276	San Lorenzo del Escorial.....	Doña Filomena Abril, interina.....						17				
		Trinidad Bueno Viejo, id.....	Primera niñas.....	275	68 75			34				
		Miguela Gil Herrero.....				29	10					
277		María Dolores Arregui.....	Segunda niñas.....	275	68 75	90						
278	San Martín de la Vega.....	D. Julián Pechar omán.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
279		Doña Ana Jorge Garrido.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
280		D. Ricardo Martín.....	Primera niños.....	275	68 75	90						
281	San Martín de Valdeiglesias.....	Pablo Testillano.....	Segunda niños.....	275	68 75	90						
282		Doña Ascensión Pérez Sánchez, interina.....	Primera niñas.....	275	68 75			90				
283		Amalia Díaz, id.....	Segunda niñas.....	275	68 75			90				
284	San Sebastián.....	D. Leopoldo Jimeno.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
285		Doña María Asunción García.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
286	Santa María de la Alameda.....	D. Marcos Esteban Ransanz, interino.....	Niños.....	100	25			90				
287		Doña Josefa Martín García.....	Niñas.....	100	25	90						
288	Cerada (La).....	D. Fernando Cosido.....	Mixta.....	93 75	23 43	90						
289	Robledondo.....	Doña Cirila Carmen de Diego.....	Idem.....	100	25	90						
290	Santorcaz.....	D. Félix Jiménez.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
291		Doña Aurelia García.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
292	Santos (Los).....	D. Venancio Martínez.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
293		Doña Pilar Romo.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
294	Serna (La).....	Pilar Sánchez Rosado.....	Mixta.....	62 50	15 62	42	48					
295	Serrada (Subvencionada).....	Antonia Fernández del Pino.....	Idem.....	100	25	61						
296		Zoila Juárez Carretero, interina.....					16	13				
297	Serranillos.....	Toribia Balbina Jora.....	Idem.....	112 50	28 12	90						
298	Sevilla la Nueva.....	Micaela de la Fuente.....	Idem.....	112 50	28 12	90						
299	Sieteiglesias (Subvencionada).....	Asunción Envid.....	Idem.....	125	31 25	90						
300	Somosierra.....	D. Julián Ruiz.....	Idem.....	100 25	25 06	90						
301	Talamanca.....	José Pereda.....	Niños.....	125	31 25	90						
302		Doña Eulalia Mendo.....	Niñas.....	112 50	28 12	90						
303	Tielmes.....	D. Félix de Haro.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
304	Titulcia.....	Doña María S. Moreno.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
305	Torrejón de Ardoz.....	Carmen Acosta.....	Mixta.....	137 50	34 38	90						
306		D. Gregorio Navarro.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
307	Idem de la Calzada.....	Doña Mercedes Llorca.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
308		Filomena Díez.....	Mixta.....	125	31 25	90						
309	Idem de Velasco.....	D. Antonino Cabanillos.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
310		Doña Isidora Rambal.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
311	Torrelaguna.....	D. Arturo Igualada.....	Primera niños.....	206 25	51 56	90						
312		Francisco Norberto Ponce.....	Segunda niños.....	206 25	51 56	90						
313		Doña Isabel Alonso Chilochech, interina.....	Primera niñas.....	206 25	51 56			90				
314	Torrelodones.....	María Gracia Blasco.....	Segunda niñas.....	206 25	51 56	90						
315	Torremoncha (Subvencionada).....	María Eloisa Núñez.....	Mixta.....	125	31 25	90						
		María del Miagro Lechuga.....										
316	Torres.....	María Guadalupe Gil, interina.....	Idem.....	125	31 25	31	33	26				
317		D. Valentín Ruiz.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
318		Doña Fernanda Barón.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
319	Valdaracete.....	D. José Cuadrado, interino.....	Niños.....	206 25	51 56			90				
320		Doña Raimunda Blazquez.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
321	Valdeavero.....	D. Inocencio Rivas.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
322		Doña Cesarea Martínez.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
323	Valdelaguna.....	D. Rafael Fernández.....	Niños.....	156 25	39 06	90						
324	Valdemanco.....	Doña Paulina García.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
325	Valdemaqueda.....	D. Julián Sotillos.....	Mixta.....	125	31 25	90						
326	Valdemorillo.....	Doña Juana Otegui.....	Idem.....	87 50	21 87	90						
327		D. Faustino López.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
328		Doña Josefa González.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
329	Valdemoro.....	D. Crisanto Montero.....	Párvulos.....	275	68 75	90						
330		Celedonio Delgado, interino.....	Niños.....	206 25	51 56			90				
331	Valdeolmos.....	Doña Elvira Mollinedo.....	Niñas.....	206 25	51 56	64	26					
332	Valdepiélagos.....	María Hidalgo.....	Mixta.....	136 75	34 18	90						
333		Manuela Aguirre, interina.....	Idem.....	112 50	28 12			90				
334	Valdetorres.....	D. Antonio Pichilo.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
335		Doña Paulina Consolida.....	Niñas.....	156 25	39 06	90						
336	Valdilecha.....	D. Benito Sánchez.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
337		Doña Celestina Cantabrana.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
338	Vallecas.....	D. Florentino Chueca.....	Niños.....	275	68 75	90						
339		Doña Carmen Ondaro.....	Niñas.....	275	68 75	90						
340	Nueva Numancia.....	D. Eugenio Calvo.....	Niños.....	206 25	51 56	90						
341	Barrio de Doña Carlota.....	Doña Mercedes Alonso.....	Niñas.....	206 25	51 56	90						
342	Valverde.....	Dolores Aguilera.....	Mixta.....	62 50	15 62	90						
343	Velilla.....	Braulio Polo del Olmo.....	Idem.....	87 50	21 87	90						
		María Alvaro y Rodríguez.....	Idem.....	137 50	34 38	90						

CION PÚBLICA DE MADRID

CUARTO TRIMESTRE

nuación)
por descuentos de las Escuelas de esta provincia

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
2 81	3 38	>	>	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	6 19	
2 19	>	>	>	6 57	1 85	>	>	10 61	2 19	0 50	>	>	2 69	6 57	1 85	>	>	7 92	
2 81	3 38	>	>	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	6 19	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 13	3 75	>	>	3 13	5 64	>	>	15 65	3 13	5 60	>	>	8 73	3 13	3 79	>	>	8 60	
3 13	3 75	>	>	18 78	5 66	>	>	31 32	>	5 60	>	>	5 60	21 81	2 81	>	>	6 92	
2 81	3 38	>	>	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	25 72	
3 44	>	>	68 75	3 44	>	>	68 75	144 38	3 44	>	>	68 75	72 19	3 44	>	>	68 75	6 19	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	72 19	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
3 44	4 13	>	>	3 44	4 13	>	>	15 14	3 44	4 13	>	>	7 57	3 44	4 13	>	>	11 35	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	7 57	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	11 73	14 07	>	>	34 40	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	11 33	14 07	>	>	34 40	>	>	>	>	>	15 64	18 76	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	15 64	18 76	>	>	34 40	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	34 40	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
6 88	>	>	137 50	6 88	>	>	139 03	290 29	6 88	>	>	137 50	144 38	6 88	>	>	139 03	8 60	
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	>	>	139 03	145 91	
>	>	>	25 97	6 88	>	>	137 50	170 35	6 88	>	>	137 50	144 38	>	>	>	25 97	15 13	
>	>	>	51 95	>	>	>	>	51 95	>	>	>	>	>	>	>	>	51 95	25 97	
6 88	2 66	30 55	>	>	>	>	>	40 09	>	>	>	>	>	6 88	2 66	30 55	>	51 95	
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	40 09	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	15 13	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	8 60	
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	8 60	
6 88	>	>	137 50	13 76	>	42 78	137 50	338 42	6 88	>	42 78	137 50	187 16	13 76	>	>	137 50	15 13	
6 88	>	>	137 50	6 88	>	>	137 50	288 76	6 88	>	>	137 50	144 38	6 88	>	>	137 50	151 26	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	>	6 19	>	>	>	10 32	12 38	>	>	144 38	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	22 70	
2 50	>	>	>	2 50	>	>	>	5	2 50	>	>	>	2 50	2 50	>	>	>	11 35	
2 50	3	>	>	2 50	3 03	>	>	11 03	2 50	3	>	>	5 50	2 50	3 03	>	>	2 50	
2 34	2 81	>	>	2 34	2 81	>	>	10 30	2 34	2 81	>	>	5 15	2 34	2 81	>	>	5 53	
2 50	3	>	>	2 50	3	>	>	11	2 50	3	>	>	5 50	2 50	3	>	>	5 15	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 70	>	>	17 21	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 70	>	>	5 50	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 70	>	>	17 21	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 70	>	>	8 61	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 70	>	>	17 21	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 70	>	>	8 61	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 70	>	>	17 21	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 70	>	>	8 61	
1 56	0 88	33 33	>	4 68	>	34 03	>	74 48	>	4 14	34 03	>	34 03	6 24	0 88	33 33	>	8 61	
2 50	2 02	>	>	2 50	4 11	>	>	8 63	2 50	4 14	>	>	6 64	>	1 99	>	>	40 45	
2 81	3 38	>	11 11	>	>	>	>	13 61	>	>	>	>	>	2 50	>	11 11	>	1 99	
2 81	3 38	>	>	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	13 61	
3 13	3 75	>	>	3 13	3 38	>	>	12 70	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	6 19	
2 51	3 01	>	>	3 13	5 65	>	>	15 66	3 13	5 60	>	>	8 73	3 13	3 80	>	>	6 51	
3 13	3 75	>	>	5 02	6 02	>	>	16 56	5 02	6 02	>	>	11 04	2 51	3 01	>	>	6 93	
2 81	3 38	>	>	3 13	3 75	>	>	13 76	3 13	3 75	>	>	6 88	3 13	3 75	>	>	5 52	
5 16	6 19	>	>	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	6 88	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	6 19	
3 44	4 13	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	3 44	4 13	>	>	15 14	3 44	4 13	>	>	7 57	3 44	4 13	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	7 57	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
3 13	3 75	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	3 13	5 64	>	>	15 65	3 13	5 60	>	>	8 73	3 13	3 79	>	>	6 92	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	9 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	>	>	103 13	5 16	>	123 75	41 24	278 44	5 16	>	123 75	41 24	170 15	5 16	>	>	103 13	11 35	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	108 29	
3 13	3 75	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	3 13	3 75	>	>	6 88	5 16	6 19	>	>	11 35	
3 13	1 29	>	>	3 13	4 70	>	>	12 25	3 13	3 74	>	>	6 87	3 13	2 25	>	>	13 76	
>	>	>	22 93	>	>	>	>	22 93	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5 38	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	22 93	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
5 16	>	>	103 13	10 32	2 95	>	103 13	224 69	5 16	>	>	103 13	108 29	10 32	2 95	>	103 13	8 60	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	116 40	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	11 35	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91</										

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia Alcaldía del distrito de la Audiencia

D. Julián de Uruburu y Goyri, Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber: Que el mozo Casimiro Lorenzo Rebellón y Sanz, conocido por Carlos, ha solicitado de esta Tenencia de Alcaldía la instrucción del expediente á que se refiere el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el fin de aprobar la ausencia durante catorce años de sus padres Domingo Rebellón y Cano, natural de Madrid, hijo de Carlos y María, de cuarenta y cinco años de edad y de Ricarda Sanz Martínez, natural de Guadarrama, hija de Angel y de Epifania y de treinta y cinco años de edad, cuyas señas al ausentarse eran: el primero de estatura regular, color moreno, que usaba bigote negro igual que el pelo; y la segunda de estatura baja, morena y de pelo negro; á cuya pretensión accedió, y previa audiencia del Sr. Regidor Sindico, la Comisión de quintos de este distrito por acuerdo de 4 del actual resolvía haber motivo suficiente para suponer la ausencia de los padres del referido mozo.

En su consecuencia, y á los efectos del último párrafo del indicado art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que las personas que tengan conocimiento del paradero de los mencionados Domingo Rebellón que se supone fué á la República Argentina y de Ricarda Sanz, lo participen á esta Tenencia de Alcaldía. =Madrid 7 de Agosto 1899.= J. de Uruburu.=Sigue una rúbrica.=Hay un sello en tinta morada que dice: Distrito de la Audiencia: Tenencia de Alcaldía Madrid.

565.—144.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Carlos Fernández Floranes, contra D. José Bautista Chicheri, se saca á pública subasta por segunda vez y término de veinte días la casa sita en esta Corte y su calle de las Huertas, con acceso por la espalda á la calle de Santa María, distinguida por la primera con el número 40 y por la segunda con el 11, ambos modernos, por la cantidad de sesenta y cinco mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, deducido ya el veinticinco por ciento de la tasación, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la cantidad mencionada sobre la mesa del Juzgado, que será devuelta á su dueño, excepto la del mejor

postor, que quedará en depósito para el cumplimiento de la obligación, y, en todo caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Se advierte que los títulos de propiedad no fueron presentados por el deudor, y, en su virtud, se trajo á los autos certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, en sustitución de aquéllos.

Madrid 16 Agosto de 1899.=V.º B.º= El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.=El Actuario, Bonifacio Guillén.= Es copia: Bonifacio Guillén.

30.—P.

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de diecinueve del actual, dictada en autos ejecutivos instados por Don Juan José López Rodríguez, contra Doña María de las Nieves Palomino y León, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de un terreno solar, sito en esta Corte, paseo de Santa Engracia, con vuelta á la prolongación de la calle de Ríos Rosas, barrio de Chamberí, distrito judicial y municipal del Hospicio, con una faja de terreno en la vía pública, en la prolongación de dicha calle de Ríos Rosas, y otra faja de terreno para vía pública en el paseo de Santa Engracia, cuya superficie total del solar edificable y las fajas de terreno que han de expropiarse es de cincuenta y seis mil novecientos veintisiete pies cuadrados con treinta décimas de pie cuadrado, tasado pericialmente en cincuenta y seis mil novecientos veintisiete pesetas con treinta céntimos. Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, se ha señalado el día veinte de Septiembre próximo y hora de la una de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos, que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad ó tipo del remate; que podrá hacerse éste á calidad de cederlo á un tercero, y que los títulos de propiedad del inmueble descrito quedan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.=El Juez de primera instancia, R. Valdés.=El Escribano P. H., Demetrio Bustamante.

31.—P.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad
CIRCULAR

La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir

de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecución á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por ímproba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esencial la función que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicarse disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspección médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligroso como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin período de incubación determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su acción mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la representación caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla exposición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun sollicitarlas, seguros de que bien practicadas

no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido, ni eludir la exhibición de los certificados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y prestarse á la observación médica durante el período de incubación; observación que al propio tiempo que garantía de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la administración presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del período de incubación, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de delación del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquéllos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus vecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos de su uso y á la destrucción tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora cooperará con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 19 de Agosto de 1899.=El Director general, Carlos María Cortezo.=Señor Gobernador civil de la provincia de....

JUNTA SINDICAL
DEL
COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA
DE MADRID

D. Gaspar Roda, por delegación de Don José Menejs, ha denunciado ante esta Junta sindical, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, la sustracción de los valores siguientes:

Una obligación del Tesoro sobre la renta de Aduanas, núm. 644.697.

Madrid 22 de Agosto de 1899.=El Denunciante, Gaspar Roda.=V.º B.º=El Síndico Presidente interino, (firmado).=El Secretario interino, Rafael Orueta.

32.—P.